



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL N° 156
Porongo, 23 de Abril de 2024

MARIA ASTIR BAZAN GUTIERREZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADO PARA UNIDAD EDUCATIVA ANICETO PARADA-COMUNIDAD CAMPESINA LUQUILLAS”

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar de necesidad y utilidad pública municipal para expropiación a título gratuito de una fracción de terreno para área de equipamiento destinado para Unidad Educativa Aniceto Parada. Terreno que se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Porongo, Comunidad Campesina Luquillas, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz y que de acuerdo a informe técnico **No. SMPT N° 19/2023**, de fecha 31 de marzo 2023, actualmente tiene la construcción in situ de 3 aulas.

Artículo 2 (Marco Legal). - Los fundamentos jurídicos en el que se enmarca la presente Ley Municipal, se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, Ley INRA y su Reglamento, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública). - Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACION, UNA FRACCION DE TERRENO**, consiste en 0,3865 hectáreas, equivalente a 3.865 mtrs. 2 y que se desprende del Predio No. 017, de propiedad comunidad campesina Luquillas-Municipio de Porongo, con una superficie de 140.4646 hectáreas, según título ejecutorial TCM-NAL-004255, EXP. No.I.16956, cantón Terebinto, Municipio Porongo, Provincia Andrés Ibáñez, Departamento de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.3.02.0003961, inscrito en fecha 25/06/2012.

Artículo 4 (Expropiación). - Se **autoriza la expropiación a título gratuito, a favor del** Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, **la fracción de lote de terreno** descrito en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo a los siguientes límites y colindancias:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ NORTE colinda con N/N - (P5 - P6) 53,92 m (En total mide 53,92 m.) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SUR colinda con Calle S/N. - (P1 - P2) 56,71 m (En total mide 56,71 m.)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ESTE colinda con calle S/N - (P2 - P3) 7,00 m - (P3 - P4) 46,43 m - (P4 - P5) 9,75 m (En total mide 63,18 m.) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ OESTE colinda con N/N - (P6 - P1) 71,03 m (En total mide 71,03 m.)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

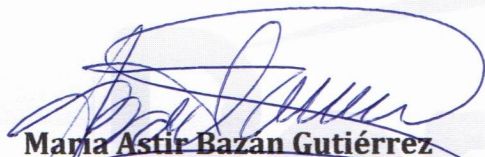
COORDENADAS EN SISTEMA WGS-84

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	452451.23	8051823.52
P2	452504.18	8051843.85
P3	452508.16	8051852.99
P4	452490.84	8051896.07
P5	452488.97	8051905.52
P6	452436.53	8051893.02

Artículo 5 (Cumplimiento). - Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Municipal de Planificación.

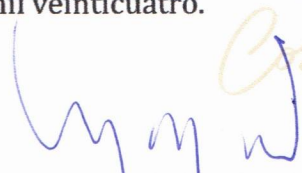
Artículo 6 (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Es dada, en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Maria Astir Bazan Gutierrez
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Vivian Duabyakosky Jordán
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 24 días del mes de abril..... de dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADO PARA UNIDAD EDUCATIVA ANICETO PARADA - COMUNIDAD CAMPESINA DE LUQUILLAS”

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 60/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una fracción de terreno para Área de Equipamiento para la Unidad Educativa de la Comunidad Luquillas, adjuntando el INF.LEGAL. SMAF No.14/2023 emitido por el Abg. Lizani Evelin Banegas Álvarez, Asesora Legal SMAF de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Informe Técnico SMPT No. 19/2023 elaborada por la Arq. Erika L. Shiriqui Arias de la Profesional “A” Responsable de Regularización de Predios Municipales y Acta de Poder de los Representantes de la Comunidad Campesina y representantes de la Junta Escolar de Padres de Familia, Presidente de la OTB, Corregidor y Comunarios en general, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 79.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, establece que: El Gobierno Autónomo municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I. establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción: numeral 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad publica municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, la Ley 1715 Ley Inra, en el artículo 58 establece que la Expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley...(…)En el presente caso, la expropiación podrá ser parcial...(…). El artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causales de utilidad pública: 3. La realización de obras de interés público. Parágrafo IV. El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo I. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria. El artículo 61 (Procedimiento). II. La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será competencia de las autoridades u órganos interesados. El artículo 62 (Inscripción en Derechos Reales) La inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no





EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA AREA DE EQUIPAMIENTO DESTINADO PARA UNIDAD EDUCATIVA ANICETO PARADA - COMUNIDAD CAMPESINA DE LUQUILLAS”

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 60/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, remitiendo el Proyecto de Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una fracción de terreno para Área de Equipamiento para la Unidad Educativa de la Comunidad Luquillas, adjuntando el INF.LEGAL. SMAF No.14/2023 emitido por el Abg. Lizani Evelin Banegas Álvarez, Asesora Legal SMAF de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Informe Técnico SMPT No. 19/2023 elaborada por la Arq. Erika L. Shiriqui Arias de la Profesional “A” Responsable de Regularización de Predios Municipales y Acta de Poder de los Representantes de la Comunidad Campesina y representantes de la Junta Escolar de Padres de Familia, Presidente de la OTB, Corregidor y Comunarios en general, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, con la finalidad de regularizar el derecho propietario en las oficinas de los registros de Derecho Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 79.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, establece que: El Gobierno Autónomo municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I. establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción: numeral 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad publica municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, la Ley 1715 Ley Inra, en el artículo 58 establece que la Expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley...(…)En el presente caso, la expropiación podrá ser parcial...(…). El artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causales de utilidad pública: 3. La realización de obras de interés público. Parágrafo IV. El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, solo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo I. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria. El artículo 61 (Procedimiento). II. La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será competencia de las autoridades u órganos interesados. El artículo 62 (Inscripción en Derechos Reales) La inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Reales) La inscripción de la propiedad expropiada en el Registro de Derechos Reales no requerirá de escritura pública, siendo suficiente al efecto el registro de la respectiva resolución administrativa o, en su caso de la resolución judicial agraria, que haga lugar a la expropiación.

Que, el Decreto Supremo No. 29215 Reglamento a la Ley INRA. El artículo 208 (Expropiación por obras de interés público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria de criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de interés público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias descritas en la Sección III del presente Capítulo.

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece que, “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). El Artículo 22 (Iniciativa Legislativa).- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) Órgano Ejecutivo Municipal. El artículo 23. (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle.

Que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N.º 482, “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.; 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; 3. Promulgar la Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 23 de abril de 2024, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal C.M.P.INF. LEGAL No.08/2024 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Técnico INF.TEC UPMOP No. 08/2024, emitido por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, y el Informe de la Comisión de Urbanismo, Patrimonio Municipal y Obras Públicas, COM. UPMOP No. 038/2024 conformado por los Cjles. Hernán Joel Gutiérrez Mojica y Juan Rodríguez Avendaño, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de REGULARIZACION DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DESTINADO A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD LUQUILLAS”; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N.º 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

